



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por pronunciamiento. Sírvase proveer. Sabanalarga, 11 de diciembre de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00335-00
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA VILLA PUELLO
DEMANDADO	JOSE ALGARIN ARGON

La señora CARMEN ALICIA VILLA PUELLO, promueve Proceso de pertenencia, en contra del señor JOSE ALGARIN ARGON y personas indeterminadas que se creen con derechos sobre e predio a usucapir, con el fin de obtener la reivindicación del predio de su propiedad.

Ahora bien, luego de una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento de una serie de presupuestos en el documento genitor, que deben ser subsanados. En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1 del inciso 3 del artículo 90 ob. cit., inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

a. Los hechos y las pretensiones no son congruentes entre sí, pues en el hecho 7, lo siguiente:

SEPTIMO: El señor JOSE ALGARIN ARCON, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la señora CARMEN ALICIA VILLA PUELLO, persona que entró en posesión mediante circunstancias violentas, pues con fecha 19 de febrero del año 2020, aprovechando que el predio se encontraba deshabitado por un incendio, habida cuenta que mi mandante y su familia se trasladaron a la casa de sus padres, penetró al predio, varió sus cercas y desde entonces ha ejercido posesión violenta, prohibiendo a mi mandante su ingreso e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al predio y se han acordado desalojos en la Inspección de Policía de Sabanalarga Atlántico, los cuales se han incumplido.

Mientras que, en las pretensiones de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reivindicación del inmueble materia de este proceso, a favor de la señora CARMEN ALICIA VILLA PUELLO.

- b. No se aportó el avalúo del predio objeto de este litigio, el cual es necesario para determinar la cuantía de las pretensiones.
- c. No se indicaron las direcciones electrónicas del demandado, así como tampoco las físicas y electrónicas de los testigos.

En vista de lo anterior, el Juzgado, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, mantendrá en Secretaría la demanda, por el termino de 5 días, para que corrija su solicitud, so pena de rechazo

RESUELVE

- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, deberá la parte ejecutante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta decisión. Para ello se otorga el término perentorio de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
- Téngase al doctor MANUEL IGNACIO CUENTAS SARDOTH, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 173, hoy
12 de diciembre de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc985a5d11fad601ca3b072e4a82a534d02d403ee506d454de33cff4a51978**

Documento generado en 11/12/2023 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>